

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00036** de WILLIAM ALBERTO RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S., y GENTE OPORTUNA S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 229 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.L. y SS. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **WILLIAM ALBERTO RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, (compuesto por las sociedades MISION TEMPORAL LIMITADA y **SELECTIVA S.A.S.**), y **GENTE OPORTUNA S.A.S.** Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, (compuesto por las sociedades MISION TEMPORAL LIMITADA y **SELECTIVA S.A.S.**), y **GENTE OPORTUNA S.A.S.** como persona jurídica de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se les advierte a las demandadas que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO identificada con la CC. No. 1.020.757.680 de Bogotá D.C. y T.P. 237.248 del C.S. de la J., y a ALEJANDRO JOSÉ PEÑARREDONDA F. identificado con la CC. No. 1.018.471.355 de Bogotá y T.P. 306.311 del C.S. de la J. como apoderados de WILLIAM ALBERTO RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 24 y 25 del archivo 001 DemandaConAnexos.pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 01 de junio
de 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99dfb34228ab84aed65857c06731282222c20f790fd5802dd6d347883628439

Documento generado en 31/05/2022 06:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>